

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202300270 00 (C202300270)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 22 de marzo de 2024 notificación personal del ejecutado ante la sede judicial, quien propuso excepciones de mérito dentro del término otorgado para ello y confirió poder especial; renuncia de poder allegada por la abogada Sayra Dayanna Romero Barbosa; escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito dentro del término, se pone de presente que el extremo pasivo remitió vía correo electrónico al ejecutante el escrito de contestación; memorial poder conferido por el ejecutante.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada Jesica Vanesa Pardo Alarcón como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 018).

Por lo anterior, al tenor del inciso 1 del artículo 76 del C.G.P. y el memorial de renuncia poder (PDF 15), se entiende revocado el poder que fue otorgado a la abogada Sayra Dayanna Romero Barbosa.

2. Tener en cuenta que el ejecutado Yesid Aldemar Suarez Gonzalez se notificó personalmente de la actuación ante la sede judicial, y dentro del término concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

3. Se reconoce personería al abogado Carlos Javier Chunza Torres como apoderado judicial del ejecutado, en los términos del poder conferido.

4. Como quiera que la parte ejecutada acreditó haber enviado al ejecutante la contestación de la demanda y las excepciones de mérito a través del canal digital, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado de las excepciones de fondo formuladas.

5. Tener en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

6. Para continuar con el trámite del proceso conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., tratándose de un proceso de mínima cuantía, se **decreta como pruebas** dentro del presente trámite las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Las allegadas con la demanda y al descorrer las excepciones de mérito, siempre que sean útiles, conducentes, pertinentes, y hubieren sido aportadas con las formalidades de ley.

Interrogatorio: Recepcionar el interrogatorio al demandado.

Testimonial: Recibir la declaración de Diana Carolina León Jiménez.

Parte demandada:

Documentales: Las allegadas con la contestación de la demanda, siempre que sean útiles, conducentes, pertinentes, y hubieren sido aportadas con las formalidades de ley.

Testimonial: Recibir la declaración de Luz Marina González.

De oficio:

Interrogatorio: Recepcionar el interrogatorio al demandante.

Señalar la hora de las 10:00 a.m. del 13 de junio de 2024, para la práctica de las referidas pruebas, y, de ser posible, proferir la decisión de fondo, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 *ibídem*.

A la referida diligencia deberán concurrir las partes a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 3° del artículo 372 *ejusdem*.

Las partes y sus apoderados observen lo previsto en el numeral 7° del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, respecto del deber legal de concurrir a la audiencia, por su parte los apoderados deberán comunicar a sus representados la fecha de la audiencia.

La audiencia se llevará cabo de manera VIRTUAL, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para ingresar haga click en el siguiente enlace:

252954089001 202300270 00 (C202300270) AUDIENCIA ART. 443 CGP EJECUTIVO ALIMENTOS

O, copie el siguiente enlace en su navegador (Chrome, Edge, Mozilla, Firefox, etc):

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zjk1NTI1NTQtYmU2Yy00YzBhLWFjZWEtODU0Y2VjOWE3ZDAy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228e7161a3-9d40-4246-89fd-73c54dea8fa4%22%7d

La sala de reunión estará abierta veinte (20) minutos antes de la hora arriba indicada, para que las partes, sus apoderados o declarantes (si hubiere lugar a ello) ingresen y verifiquen la calidad de su conexión, audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHANCIPA – CUNDINAMARCA**

**Notificado mediante estado 014
de 24 de abril de 2024
Mildred Vaca Daza - Secretaria**

Firmado Por:

Claudia Marcela Leon Rairan

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Gachancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197c4510e6aeda2d226dba1e7bdef60face8986694d3e920940cab59fbd5b8c6**

Documento generado en 23/04/2024 04:37:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>